

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. EJERCICIO 2015 (CASO PRÁCTICO)

Gabinete jurídico del CEF

---

### EXTRACTO

Próximamente comienza el plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2015, donde resultan aplicables la mayoría de las reformas llevadas a cabo en el impuesto por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, y por el Real Decreto 633/2015, de 10 de julio. A continuación se reproduce un supuesto práctico relativo al citado impuesto con el objeto de ofrecer al lector una visión global de su regulación, efectuando un análisis y comentario sobre las cuestiones más relevantes planteadas.

**Palabras claves:** IRPF, declaración del impuesto, ejercicio 2015 y caso práctico.

---

## ENUNCIADO

El matrimonio formado por don Eduardo y por doña Antonia, nacidos ambos en 1976, tiene tres hijos de 7, 5 y 2 años, respectivamente. Su residencia durante el año 2015 ha sido Zaragoza.

Don Eduardo trabaja en el departamento de ventas de su empresa y a lo largo del año 2015 ha percibido las siguientes prestaciones del trabajo personal por los conceptos que se indican:

- 40.000 euros en concepto de sueldo ordinario.
- 6.000 euros en concepto de comisiones de ventas. Según el convenio de dicha empresa los trabajadores del departamento de ventas tienen derecho a una comisión que consiste en un porcentaje de las ventas realizadas en los tres últimos años. Por este mismo concepto, pero correspondiente a la liquidación de hace dos años, don Eduardo y su empresa tuvieron un litigio judicial en el cual discutieron el derecho e importe de dicha comisión. En el mes de junio de 2015 el tribunal dictó sentencia condenando a la empresa a abonar a don Eduardo 3.000 euros, que le han sido satisfechos.
- Por los 200 días del año en que don Eduardo desarrolló su trabajo visitando clientes, la empresa le abonó dietas por desplazamiento tal como sigue: 100 euros/día por los 90 días de visitas a clientes dentro del municipio y 120 euros/día por los otros 110 días de visitas a clientes fuera del municipio en concepto de gastos de manutención. Don Eduardo justifica que ha realizado en el año 10.000 kilómetros para efectuar tales visitas.
- La empresa ha puesto a plena disposición de don Eduardo un vehículo automóvil, que no tiene la consideración de eficiente energéticamente, cuyo coste fue de 34.800 euros, impuestos incluidos, que ha utilizado durante todo el año. Los desplazamientos laborales se han realizado en este vehículo.
- En diciembre de 2015 don Eduardo percibió el premio establecido en convenio al que los trabajadores tienen derecho cuando cumplen 15 años de permanencia en la empresa y que ascendió a 3.000 euros.
- La empresa ha aportado a un plan de pensiones el importe comprometido en convenio, que supone que por cada trabajador tiene que aportar 4.000 euros al año.

Para obtener estos ingresos don Eduardo ha incurrido en los siguientes gastos:

- En concepto de Seguridad Social le descontaron en nómina 2.200 euros.
- Pagó por pernoctar en hoteles durante 20 de los 110 días que visitó a clientes fuera del municipio, 1.400 euros. La empresa le reintegró este importe contra la entrega de las correspondientes facturas.

- Pagó al abogado que le defendió en el litigio con la empresa 500 euros.
- Se gastó en comidas 10.500 euros, en reparaciones del vehículo 800 euros y en gasolina 700 euros. Estos dos últimos importes le fueron reintegrados por la empresa contra la entrega de las correspondientes facturas.

Se sabe además que la jornada laboral anual asciende a 1.800 horas (sobre un total de 8.760 horas que tiene el año) y que la empresa ha ingresado al Tesoro Público correctamente las retenciones y los ingresos a cuenta correspondientes, al tipo del 25 %, si bien el ingreso a cuenta sobre las retribuciones en especie no le ha sido repercutido a don Eduardo por la empresa.

Doña Antonia, con una discapacidad del 33 %, se ha constituido como trabajadora autónoma independiente, en cuanto que agente libre de seguros, dándose de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas mediante la presentación, con efectos desde 1 de julio de 2015, del modelo 036.

Desarrolla su actividad en el inmueble que constituye su residencia habitual, ocupando el 25 % de la superficie de la vivienda, y sin contar con personal asalariado. Durante los seis meses del ejercicio de actividad ha obtenido los ingresos e incurrido en los gastos, debidamente justificados, que se indican a continuación:

• Ingresos íntegros .....	15.000 euros
• Seguridad Social (cuota autónomos).....	2.000 euros
• Suministros (luz, teléfono, etc.) .....	1.000 euros
• Otros gastos .....	3.000 euros

Para el desarrollo de su actividad doña Antonia ha adquirido mobiliario nuevo por importe de 10.000 euros y un ordenador por importe de 1.500 euros, más el IVA correspondiente, llevando debidamente cumplimentados y diligenciados los libros registro de ingresos y gastos y de bienes de inversión y optando por el método de estimación directa simplificada para la determinación del rendimiento neto. Se sabe además que ha soportado retenciones, al 7 % en cuanto que primer año de ejercicio de la actividad, por importe de 750 euros, estando excluida de la obligación de presentar pagos fraccionados.

El matrimonio compró el 20 de octubre de 2001 el inmueble que ha constituido su residencia habitual hasta el 30 de junio de 2015. Su valor de adquisición, gastos incluidos, fue de 100.000 euros de los cuales pagó al contado 30.000 euros y el resto lo financió mediante un préstamo hipotecario a 15 años.

El 30 de octubre de 2014 le surgió la oportunidad de adquirir una nueva vivienda, usada con una antigüedad de 12 años, y efectuó su compra con la intención de trasladar a ella su residencia habitual. Los costes y gastos de adquisición en que ha incurrido han sido:

• Coste satisfecho al vendedor .....	365.000 euros
• ITP y AJD .....	25.500 euros
• Registro y notaría .....	5.500 euros
• Comisión a la agencia intermediaria .....	4.000 euros

El 30 de septiembre de 2015 el matrimonio, previa cancelación del préstamo hipotecario por importe de 5.000 euros, incluidos gastos de levantamiento de hipoteca, vendió su anterior vivienda habitual por 300.000 euros. Importe que destinó a cancelar el crédito puente solicitado para la adquisición de la nueva vivienda, abonando adicionalmente 5.000 euros en concepto de intereses.

Se sabe además que la nueva vivienda habitual tiene fijado un valor catastral para 2015 de 120.000 euros, de los que 30.000 euros corresponden al valor del suelo, según el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) que importó 500 euros. El matrimonio ha aplicado deducciones por adquisición de vivienda habitual en años anteriores sobre una base de 90.000 euros.

El matrimonio es asimismo titular de un apartamento en la playa adquirido el año 2006 por 150.000 euros, gastos e impuestos incluidos, destinado al uso particular para disfrute de vacaciones y fines de semana. El inmueble tiene un valor catastral, revisado en 2010 de acuerdo con un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de conformidad con la normativa catastral, que asciende para 2015 a 60.000 euros, de los que 15.000 euros corresponden al valor del suelo, según el recibo del IBI que importó 300 euros. El apartamento fue financiado en parte mediante préstamo hipotecario por el que se han satisfecho en el ejercicio 3.000 euros de cancelación del principal y 1.500 euros en concepto de intereses. Los gastos de comunidad han ascendido a 400 euros.

Doña Antonia, por su parte, es titular de una vivienda que adquirió por herencia hace dos años y que ha permanecido arrendada durante 2015 por un alquiler anual de 8.400 euros. La vivienda es utilizada por el arrendatario, de 40 años de edad, como residencia habitual y fue valorada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en 150.000 euros, habiéndose satisfecho 12.000 euros por dicho impuesto. El valor catastral del inmueble asciende para 2015 a 100.000 euros de los que 25.000 euros corresponden al valor del suelo, según el recibo del IBI que importó 400 euros. Durante el ejercicio se han satisfecho 9.400 euros en concepto de gastos de conservación y reparación (6.400 € como derramas extraordinarias de la comunidad de propietarios por la sustitución de ascensores y cambios en la decoración del portal y 3.000 € por la sustitución de la puerta de entrada a la vivienda y su pintura) y 500 euros en concepto de gastos de comunidad que le han sido repercutidos al inquilino.

El matrimonio ha percibido durante el ejercicio 2015 las siguientes rentas, sobre las que le han sido practicadas las retenciones correspondientes:

- Es titular de 2.000 acciones de KSA, entidad no cotiza en bolsa, adquiridas en 2008, habiendo percibido en el mes de marzo un dividendo íntegro de 1.500 euros. Además la junta general acordó una ampliación de capital de un 20%, una acción

nueva por cada cinco antiguas, en su 50% liberadas con cargo a reservas voluntarias. Al matrimonio le correspondieron 400 acciones nuevas y acudió a la ampliación adquiriendo 200 títulos y vendiendo el resto de derechos de suscripción por un importe de 2.000 euros.

- También es titular de 500 acciones de la sociedad ASA que cotiza en bolsa, adquiridas en 2006 a 10 euros la acción, que acordó una ampliación de capital a la cual no acudió el matrimonio, enajenando sus derechos de suscripción a razón de 1 euro por acción. En junio esta sociedad repartió un dividendo íntegro de 2 euros por acción.
- Posee también 1.000 acciones de la sociedad BSA que cotiza en bolsa, adquiridas en 2015, sobre las que el matrimonio constituyó en febrero de 2015 con una entidad financiera un usufructo temporal a tres años, por el que ha percibido 1.500 euros.
- En marzo constituyó un depósito a tres años de 4.000 euros, por el que le abonaron intereses brutos por adelantado por un importe de 480 euros.
- Tenía unas obligaciones de Telefónica, adquiridas en marzo de 2012, que vendió en bolsa en septiembre de 2015 obteniendo por su venta 3.000 euros, estas obligaciones le habían costado hace más de dos años 3.500 euros. En el mes de octubre compró por 1.300 euros un número de títulos igual a la mitad de las vendidas en septiembre.
- En abril de 2012 constituyó un seguro de vida a tres años a prima única, por un importe de 2.000 euros. En abril de 2015 percibe de este seguro un capital de 2.400 euros.
- El matrimonio ha realizado a mediados de año la siguiente operación: el 1 de julio compró 500 acciones de la sociedad CSA, que cotiza en bolsa, de 10 euros de valor nominal al 250%, con unos gastos de compra de 15 euros. El 10 de julio la empresa distribuyó dividendos correspondiéndole al matrimonio 750 euros. Al día siguiente de cobrar el dividendo, vendió las acciones al cambio del 235%, con unos gastos de venta de 14 euros.

*Se pide:*

1. Determinar el rendimiento neto reducido del trabajo personal.
2. Determinar el rendimiento neto reducido de actividades económicas.
3. Determinar el rendimiento neto reducido del capital inmobiliario y de las rentas inmobiliarias imputadas.
4. Determinar el rendimiento neto reducido del capital mobiliario.
5. Determinar las ganancias y pérdidas patrimoniales.
6. Determinar las bases imponibles y liquidables, general y del ahorro, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta.

7. Determinar el mínimo personal y familiar y, en su caso, la cuantía de la deducción por inversión en vivienda habitual, de la deducción por inversión de beneficios, de la deducción por maternidad y de la deducción por familia numerosa que resultan aplicables, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta.
8. Determinar las cuotas íntegra, líquida, diferencial y a ingresar o devolver en el régimen de tributación conjunta, opción que suponemos más favorable, sabiendo que no se ha solicitado el abono anticipado de la deducción por maternidad ni el de la deducción por familia numerosa.

## SOLUCIÓN

### 1. Determinación del rendimiento neto reducido del trabajo personal obtenido por don Eduardo

Rendimientos íntegros del trabajo personal .....		80.745,22
Retribuciones dinerarias .....	69.832,90	
Sueldo [art. 17.1 a) LIRPF] .....	40.000,00	
Comisiones ventas (1) .....	9.000,00	
Dietas y gastos de locomoción (2) .....	18.732,90	
Premio por antigüedad (3) .....	2.100,00	
Retribuciones en especie .....	10.912,32	
Utilización vehículo (4) .....	6.912,32	
Aportación plan de pensiones .....	4.000,00	
Gastos fiscalmente deducibles .....		-4.500,00
Cuotas Seguridad Social .....	2.200,00	
Gastos defensa jurídica (límite) .....	300,00	
Otros gastos .....	2.000,00	
Rendimientos netos del trabajo personal .....		76.245,22
Reducción artículo 20 de la LIRPF .....		-
<b>Rendimiento neto reducido del trabajo personal (5) .....</b>		<b>76.245,22</b>

**Notas:**

- (1) Tanto las comisiones cobradas por ventas del ejercicio, por importe de 6.000 euros, como las percibidas tras sentencia judicial correspondientes a ventas de hace dos años, por importe de 3.000 euros, resultan imputables a 2015 [art. 14.2 a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF)].

- (2) Percibido en concepto de manutención:

• (90 × 100) .....	9.000,00
• (110 × 120) .....	13.200,00
• Percibido en concepto de manutención .....	22.200,00
• Gastos de manutención exceptuados de gravamen .....	-3.467,10
– 20 días pernoctando (20 × 53,34) .....	1.066,80
– 90 días sin pernoctar [(110 – 20) × 26,67] .....	2.400,30
• Dietas no exceptuadas de gravamen .....	18.732,90

Los importes resarcidos en concepto de gasolina y reparaciones no son retribuciones, sino compensación de gastos. Igualmente, las facturas por pernoctar en hoteles resarcidas tampoco constituyen retribuciones, sino compensación de gastos justificados.

- (3) El premio de 3.000 euros por antigüedad es susceptible de reducción por irregularidad del 30 % (art. 18.2 LIRPF):

• Importe percibido .....	3.000,00
• Reducción por irregularidad (3.000 × 0,30) .....	-900,00
• Importe íntegro computable .....	2.100,00

- (4) Por la utilización del vehículo para usos particulares [arts. 42 y 43.1.1.º b) LIRPF], teniendo en cuenta que no se imputa retribución en especie por la jornada laboral normal y que no le ha repercutido la empresa el ingreso a cuenta efectuado al 25 % (art. 43.2 LIRPF), tendremos:

• Valoración [(34.800 × 0,20) × (8.760 – 1.800)/8.760] .....	5.529,86
• Importe ingreso a cuenta (5.529,86 × 0,25) .....	1.382,46
• Importe retribución en especie .....	6.912,32

(5) Las retenciones e ingresos a cuenta soportados al 25% serían:

• Retenciones a cuenta ( $69.832,90 \times 0,25$ ) .....	17.458,22
• Ingresos a cuenta ( $5.529,86 \times 0,25$ ) .....	1.382,46
• Total retenciones e ingresos a cuenta .....	18.840,68

## 2. Determinación del rendimiento neto reducido de actividades económicas obtenido por doña Antonia

Ingresos íntegros computables .....	15.000,00
Gastos justificados deducibles .....	-9.835,00
Seguridad Social .....	2.000,00
Suministros .....	1.000,00
Amortizaciones (1) .....	3.835,00
Otros gastos justificados .....	3.000,00
Diferencia .....	5.165,00
Gastos difícil justificación ( $5.165,00 \times 0,05$ ) (2) .....	-258,25
Rendimiento neto .....	4.906,75
Reducciones (3) .....	-981,35
<b>Rendimiento neto reducido .....</b>	<b>3.925,40</b>

### Notas:

(1) Amortización inmueble (tiene la consideración de bien usado, al tener una antigüedad de más de 10 años en el momento de su adquisición):

• Base amortización [ $400.000 \times (120.000 - 30.000)/120.000$ ] .....	300.000,00
• Coste satisfecho al vendedor .....	365.000,00
• ITP y AJD .....	25.500,00
• Registro y notaría .....	5.500,00
• Comisión a la agencia intermediaria .....	4.000,00
• Importe amortización ( $300.000 \times 0,25 \times 0,03 \times 2/2$ ) .....	2.250,00



En relación con el mobiliario resulta de aplicación el supuesto de amortización acelerada previsto en el artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) para elementos del inmovilizado material adquiridos nuevos en el ámbito de las empresas de reducida dimensión, que permite amortizar en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización, para este caso el 10% según la tabla de amortizaciones simplificada aprobada por Orden de 27 de marzo de 1998:  $10.000 \times 0,10 \times 2 \times 6/12 = 1.000$  euros.

En relación con el ordenador resulta también de aplicación el supuesto de amortización acelerada previsto en el artículo 103 de la LIS para elementos del inmovilizado material adquiridos nuevos en el ámbito de las empresas de reducida dimensión, que permite amortizar en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización, para este caso el 26% según la tabla de amortizaciones simplificada aprobada por Orden de 27 de marzo de 1998:  $1.500 \times 0,26 \times 2 \times 9/12 = 585$  euros.

Total amortización:  $2.250 + 1.000 + 585 = 3.835$  euros

- (2) 5% de la diferencia de ingresos menos gastos justificados, con el límite de 2.000 euros anuales, en concepto de gastos de difícil justificación (art. 30.2.4.<sup>a</sup> LIRPF).
- (3) Resulta de aplicación la reducción del 20% prevista en el artículo 32.3 de la Ley del IRPF por el inicio de una actividad económica nueva, por el siguiente importe:  $4.906,75 \times 0,20 = 981,35$  euros.

### 3. Determinación del rendimiento neto reducido del capital inmobiliario y de las rentas inmobiliarias imputadas

*Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario obtenido por doña Antonia (vivienda arrendada adquirida por herencia)*

Ingresos íntegros .....	8.400,00
Gastos deducibles .....	-11.050,00
Conservación y reparación (1) .....	8.400,00
Justificados .....	9.400,00
Límite .....	8.400,00
IBI .....	400,00
Amortizaciones ( $100.000 \times 0,75 \times 0,03$ ) .....	2.250,00

Rendimiento neto .....	-2.650,00
Reducción artículo 23.2 (2) .....	-
<b>Rendimiento neto reducido .....</b>	<b>-2.650,00</b>

**Notas:**

(1) Tienen la consideración de gastos de conservación y reparación:

- Los efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones.
- Los de sustitución de elementos, como instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros.

El exceso del límite ( $9.400 - 8.400 = 1.000$ ) se traslada para su deducción en los cuatro años siguientes [art. 23.1 a) LIRPF].

(2) No procede la reducción del 60% prevista en el artículo 23.2 de la LIRPF al resultar un rendimiento neto negativo.

*Rentas inmobiliarias imputadas (apartamento en la playa adquirido en el año 2006)*

Valor catastral revisado .....	60.000,00
<b>Renta inmobiliaria imputada (<math>60.000 \times 0,011</math>) (1) .....</b>	<b>660,00</b>

**Nota:**

(1) Imputable por mitades a ambos cónyuges:  $660,00/2 = 330,00$  euros.

**4. Determinación del rendimiento neto reducido del capital mobiliario**

Derivados de la participación en fondos propios de entidades .....	4.750,00
Acciones de KSA [art. 25.1 a) LIRPF] (1) .....	1.500,00
Acciones de ASA [art. 25.1 a) LIRPF] (2) .....	1.000,00
Acciones de BSA [art. 25.1 c) LIRPF] (3) .....	1.500,00
Acciones de CSA [art. 25.1 a) LIRPF] (4) .....	750,00

Derivados de la cesión a terceros de capitales propios .....	230,00
Depósito .....	480,00
Obligaciones Telefónica (5) .....	-250,00
Derivados de operaciones de seguros .....	400,00
Seguro de vida a tres años (2.400,00 – 2.000,00) .....	400,00
<b>Rendimiento neto reducido (6) .....</b>	<b>5.380,00</b>

**Notas:**

- (1) La adquisición de acciones parcialmente liberadas no genera rentas [art. 25.1 b) LIRPF]. La venta de los derechos de suscripción no genera rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en fondos propios de entidades, sino una ganancia patrimonial al tratarse de acciones que no cotizan en mercados organizados [art. 37.1 b) LIRPF].
- (2) La enajenación de derechos de suscripción no genera rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en fondos propios de entidades ni tampoco, en 2015, ganancias patrimoniales, sino que, al tratarse de acciones que cotizan en mercados organizados, disminuye el valor de adquisición de las acciones hasta anularlo, y solo el exceso, si existe, es ganancia patrimonial [disp. trans. vigésima novena de la LIRPF y letra c) de la disp. final sexta de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, que pospone, hasta el 1 de enero de 2017, la entrada en vigor de la reforma de los preceptos de la LIRPF que modifican el régimen de tributación de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente desgajados de acciones cotizadas en mercados organizados]. En este caso, aunque no se desprende claramente del enunciado, entendemos que el valor de adquisición de las acciones no se anula, por lo que no hay ganancia de patrimonio.
- (3) La constitución del usufructo sobre acciones determina rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en fondos propios de entidades [art. 25.1 c) LIRPF].
- (4) Se trata de rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en fondos propios de entidades obtenido en una operación de «lavado de dividendos».
- (5) Se trata de rendimientos negativos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios (3.000,00 – 3.500,00 = -500,00). Ahora bien, por aplicación de lo dispuesto en el último párrafo de la letra b) del artículo 25.2 de la LIRPF, el 50% de estos rendimientos, -250,00 euros, se imputarán a 2015 y el otro 50% cuando se transmitan las obligaciones adquiridas en octubre.
- (6) Imputable por mitades a ambos cónyuges:  $5.380,00/2 = 2.690,00$  euros; así como las retenciones a cuenta que ascienden a:  $[(1.500 + 1.000 + 1.500 + 750 + 480 + 400) \times 0,20] = 1.126$  euros, correspondiendo  $1.126/2 = 563$  euros a cada cónyuge.

## 5. Determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales

### *Venta derechos de suscripción acciones de la sociedad KSA*

Ganancia patrimonial de 2.000,00 [art. 37.1 b) LIRPF], a integrar en la base imponible del ahorro al derivarse de una transmisión [art. 46 b) LIRPF], resultando imputable a cada cónyuge:  $2.000,00/2 = 1.000,00$  euros.

La retención sobre rentas derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente se pospone hasta 1 de enero de 2017 [letra c) de la disp. final sexta de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre].

### *Venta derechos de suscripción acciones de la sociedad ASA*

La enajenación de derechos de suscripción no genera ganancias patrimoniales, sino que, al tratarse de acciones que cotizan en mercados organizados, disminuye el valor de adquisición de las acciones hasta anularlo, y solo el exceso sería ganancia patrimonial [disp. trans. vigésima novena de la LIRPF y letra c) de la disp. final sexta de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, que pospone, hasta el 1 de enero de 2017, la entrada en vigor de la reforma de los preceptos de la LIRPF que modifican el régimen de tributación de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente desgajados de acciones cotizadas en mercados organizados]. En este caso, aunque no se desprende claramente del enunciado, entendemos que el valor de adquisición de las acciones no se llega a anular, por lo que no habría ganancia de patrimonio.

### *Venta acciones de la sociedad CSA*

Valor de transmisión ( $500 \times 10 \times 2,35 - 14$ ) .....	11.736,00
Valor de adquisición ( $500 \times 10 \times 2,50 + 15$ ) .....	(12.515,00)
Pérdida patrimonial (1) .....	-779,00

#### **Nota:**

- (1) Pérdida patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro al derivarse de una transmisión, resultando imputable a cada cónyuge:  $-779,00/2 = -389,50$  euros.

### *Transmisión de la vivienda habitual y reinversión*

- Cálculo de la ganancia patrimonial obtenida en la venta de la primera vivienda habitual.

– Valor de transmisión .....	300.000,00
– Valor adquisición .....	100.000,00
– Ganancia patrimonial .....	200.000,00

- Cálculo de la ganancia patrimonial exenta por reinversión:

El importe a reinvertir para que toda la ganancia patrimonial resulte exenta, al mediar financiación ajena, según el artículo 38.1 de la LIRPF y el artículo 41 del RIRPF, será el resultado de minorar el valor de transmisión, en el principal del préstamo pendiente de amortizar, es decir:  $300.000,00 - 5.000,00 = 295.000,00$  euros.

– Coste satisfecho al vendedor .....	365.000,00
– ITP y AJD .....	25.550,00
– Registro y notaría .....	5.450,00
– Comisión a la agencia intermediaria .....	4.000,00
– Total reinversión .....	400.000,00

Luego la totalidad de la ganancia patrimonial estará exenta por reinversión.

## 6. Determinación de las bases imponibles y liquidables, general y del ahorro, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta

*Determinación de las bases imponible y liquidable general*

	<b>Don Eduardo Doña Antonia Conjunta</b>		
Rendimiento neto reducido trabajo personal .....	76.245,22	–	76.245,22
Rendimiento neto reducido actividad económica .....	–	3.925,40	3.925,40
Rendimiento neto reducido capital inmobiliario .....	–	-2.650,00	-2.650,00
Rentas inmobiliarias imputadas .....	330,00	330,00	660,00
Total rendimientos y rentas imputadas .....	76.575,22	1.605,40	78.180,62
Ganancias y pérdidas patrimoniales base imponible general .....	–	–	–
<b>Base imponible general .....</b>	<b>76.575,22</b>	<b>1.605,40</b>	<b>78.180,62</b>
Reducción tributación conjunta .....	–	–	-3.400,00
Contribución plan de pensiones .....	(4.000,00)	–	-4.000,00
<b>Base liquidable general .....</b>	<b>72.575,22</b>	<b>1.605,40</b>	<b>70.780,62</b>

*Determinación de las bases imponible y liquidable del ahorro*

	<b>Don Eduardo</b>	<b>Doña Antonia</b>	<b>Conjunta</b>
Rendimiento neto reducido capital mobiliario ..	2.690,00	2.690,00	5.380,00
Ganancias y pérdidas patrimoniales base imponible del ahorro .....	610,50	610,50	1.221,00
Base imponible del ahorro .....	<u>3.300,50</u>	<u>3.300,50</u>	<u>6.601,00</u>
Reducciones base imponible del ahorro .....	—	—	—
<b>Base liquidable del ahorro .....</b>	<b><u>3.300,50</u></b>	<b><u>3.300,50</u></b>	<b><u>6.601,00</u></b>

**7. Determinación del mínimo personal y familiar y, en su caso, de la cuantía de la deducción por inversión en vivienda habitual, de la deducción por inversión de beneficios, de la deducción por maternidad y de la deducción por familia numerosa procedentes, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta**

*Determinación del mínimo personal y familiar*

	<b>Don Eduardo</b>	<b>Doña Antonia</b>	<b>Conjunta</b>
Mínimo del contribuyente .....	5.550,00	5.550,00	5.550,00
Mínimo por descendientes (1) .....	5.950,00	5.950,00	11.900,00
Mínimo por discapacidad .....	—	3.000,00	3.000,00
<b>Total mínimo personal y familiar .....</b>	<b><u>11.500,00</u></b>	<b><u>14.500,00</u></b>	<b><u>20.450,00</u></b>

**Nota:**

(1)  $(2.400,00 + 2.700,00 + 4.000,00 + 2.800,00) = 11.900,00$  euros. Luego cada cónyuge computará un mínimo por descendientes de  $11.900,00/2 = 5.950,00$  euros.

*Deducción por inversión en vivienda habitual*

No resulta aplicable la disposición adicional decimoctava de la LIRPF al haber sido adquirida la vivienda con posterioridad al 31 de diciembre de 2012.

*Deducción por inversión de beneficios correspondiente a doña Antonia*

Doña Antonia podrá aplicar la deducción por inversión de beneficios en los términos previstos en el artículo 68.2 de la LIRPF.

La deducción resulta aplicable en 2015, año en el que se materializa la inversión de los beneficios en el mobiliario adquirido nuevo por 10.000 euros y el ordenador adquirido nuevo por 1.500 euros, y el rendimiento neto computable como base de la deducción será la cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva de 2015 que corresponda a tales rendimientos, puesto que el importe invertido es superior:

- En la opción de tributación individual de doña Antonia:
  - Rendimientos computables como base de deducción, esto es, la cuantía equivalente de la base liquidable general correspondiente a rendimientos de la actividad:  $(1.605,40 \times 3.925,40/1.605,40) = 3.925,40$  euros.
  - Cuantificación de la deducción:

Base deducción .....	3.925,40
Importe invertido.....	11.500,00
Rendimientos computables base deducción .....	3.925,40
Importe deducción (1) .....	98,13
Deducción $(3.925,40 \times 0,025)$ .....	98,13

- En la opción de tributación conjunta:
  - Rendimientos computables como base de deducción, esto es, la cuantía equivalente de la base liquidable general correspondiente a rendimientos de la actividad:  $(70.780,62 \times 3.925,40/78.180,62) = 3.553,85$  euros.
  - Cuantificación de la deducción:

Base deducción .....	3.553,85
Importe invertido .....	11.500,00
Rendimientos computables base deducción .....	3.553,85
Importe deducción (1) .....	88,84
Deducción $(3.553,85 \times 0,025)$ .....	88,84

### Nota:

- (1) El coeficiente de deducción aplicable es el 2,5% al resultar de aplicación la reducción del 20% prevista en el artículo 32.3 de la LIRPF por el inicio de una actividad económica nueva.

*Deducción por maternidad*

Según el artículo 81 de la LIRPF doña Antonia tiene derecho por su hijo de dos años a una deducción por maternidad por el siguiente importe:  $6 \times 100 = 600,00$  euros.

*Deducción por familia numerosa*

Según el artículo 81 bis de la LIRPF resulta aplicable una deducción por familia numerosa por importe de 1.200 euros, imputable por mitades a ambos cónyuges.

**8. Determinación de las cuotas íntegra, líquida, diferencial y a ingresar o devolver en el régimen de tributación conjunta, opción que suponemos más favorable, sabiendo que no se ha solicitado el abono anticipado de la deducción por maternidad ni el de la deducción por familia numerosa**

Base liquidable general .....	70.780,62
Cuota íntegra previa base liquidable general .....	23.028,97
Estatal .....	11.418,39
Autonómica .....	11.610,58
Cuota íntegra mínimo personal y familiar .....	-4.387,75
Estatal .....	2.142,75
Autonómica .....	2.245,00
Cuota íntegra base liquidable general .....	18.641,22
Estatal (11.418,39 - 2.142,75) .....	9.275,64
Autonómica (11.610,58 - 2.245,00) .....	9.365,58
Base liquidable del ahorro .....	6.601,00
Cuota íntegra base liquidable del ahorro .....	1.299,21
Estatal ( $6.000 \times 0,0950 + 601 \times 0,1050$ ) .....	633,10
Autonómica ( $6.000 \times 0,10 + 601 \times 0,11$ ) .....	666,11
Cuota íntegra total (18.641,22 + 1.299,21) .....	19.940,43
Estatal (9.275,64 + 633,10) .....	9.908,74
Autonómica (9.365,58 + 666,11) .....	10.031,69
Deducción por inversión vivienda habitual .....	-



Deducción por inversión de beneficios .....		-88,84
Cuota líquida total .....		19.851,59
Retenciones a cuenta .....		-20.716,68
Rendimientos trabajo personal .....	18.840,68	
Rendimientos actividades económicas .....	750,00	
Rendimientos capital mobiliario .....	1.126,00	
Cuota diferencial .....		-865,09
Deducción por maternidad .....		-600,00
Deducción por familia numerosa .....		-1.200,00
<b>Resultado de la declaración a ingresar .....</b>		<b>2.665,09</b>